AÑO 1982.—NUMERO 125 LUNES, 18 DE OCTUBRE

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200	"
Otras entidades y particulares (semestre)	400	"
Otras entidades y particulares (año)..............	800	"

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7	pesetas
Número de más de tres años	25	"
Precio del número atrasado..........................	15	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

3220

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 2513/1982, de 24 de julio, por el que se desarrollan y aplican algunas de las medidas adoptadas por la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Por Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero, se aprobaron determinadas medidas sobre régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

El Real Decreto mil doscientos sesenta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de cinco de junio, desarrolló el citado Real Decreto-ley y, de modo muy especial, el capítulo III del mismo, que hacía referencia al régimen económico-financiero de las Corporaciones Locales.

Posteriormente, la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre, vino a sustituir al Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, que quedó derogado, subsistiendo la vigencia del Real Decreto mil doscientos sesenta y dos/mil novecientos ochenta y uno, en cuanto no se opusiese a lo prescrito en aquélla.

Las modificaciones que la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno introdujo en el texto del Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, desarrollado por el Real Decreto mil doscientos sesenta y dos/mil novecientos ochenta y uno, obligan a hacer una revisión de éste, siendo conveniente, por razones de toda índole, dictar un nuevo Real Decreto que venga a sustituir a aquél.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Hacienda, de Economía y Comercio, y de Administración Territorial, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Normas de procedimiento administrativo

Artículo primero.—Uno. El quórum para la válida celebración de las sesiones exigido en el artículo primero punto uno de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre, deberá mantenerse durante su transcurso, de manera que todos los acuerdos adoptados en ellas hayan contado con la presencia mínima de un tercio del número legal de sus miembros, sin perjuicio de la exigencia del quórum especial a que se refiere el artículo tercero de la citada Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno.

Dos. Si no se obtuviese el quórum para la válida celebración de las sesiones, deberá repetirse cuantas convocatorias sean necesarias hasta que se logre el citado quórum, exigiéndose en todas ellas la asistencia mínima de un tercio del número legal de sus miembros.

Artículo segundo.—Cuando la legislación vigente exija un quórum especial para la adopción de acuerdos, y en todo caso no esté recogido en el artículo tercero de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, habrá que entender que para la aprobación del acuerdo correspondiente será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, por serle de aplicación el artículo tercero punto dos punto m), de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, conforme al artículo tercero del Real Decreto de veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y uno por el que se aprueba la tabla de vigencias de los preceptos afectados por la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno.

Artículo tercero.—Uno. Los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales serán inmediatamente ejecutivos, salvo cuando requieran, conforme a la legislación vigente, la autorización o aprobación definitiva de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas, o cuando, interpuesto recurso, la autoridad a quien corresponda resolverlo decida su suspensión.

Dos. Los acuerdos adoptados por el Pleno sobre destitución de los funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Administración Local deberán someterse al Ministro de Administración Territorial para su resolución definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo cincuenta y siete del Real Decreto tres mil cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de seis de octubre.

Artículo cuarto.—Uno. Los informes preceptivos del Secretario o, en su caso, del Interventor, o de los funcionarios que legalmente les sustituyan, en los casos previstos en el artículo cuarto coma uno, de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre, deberán emitirse por escrito y con anterioridad a la iniciación de la sesión en que hubiera de ser adoptado el correspondiente acuerdo.

Dos. Cuando el informe previo del Secretario o del Interventor sea ordenado por el Presidente, o solicitado por la tercera parte de los Concejales o Diputados, el requerimiento o petición deberá efectuarse con una antelación mínima de ocho días a la celebración de la sesión.

Si los Concejales o Diputados pidiesen dicho informe después del citado plazo, y constase que aquéllos no pudieron tener conocimiento de la propuesta de acuerdos antes de los diez días inmediatamente anteriores a la celebración de la sesión mediante la recepción del orden del día de la correspondiente Comisión informativa, donde la hubiere, la Corporación no podrá adoptar acuerdo alguno en esa sesión sobre el asunto respecto del cual se solicitó informe.

Ello no obstante, la propuesta del acuerdo podrá incluirse en otra sesión ordinaria o extraordinaria siguiente, que sólo podría ser convocada una vez transcurrido el plazo de ocho días para la emisión del informe solicitado.

Artículo quinto.—La facultad de las Corporaciones Locales de determinar el procedimiento para el ingreso en los subgrupos de Administración Especial, tal como se regula en el artículo quinto punto uno punto c), de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre, consiste exclusivamente en la elección de uno de los procedimientos vigentes previstos en los artículos noventa y seis punto dos y noventa y siete punto tres del Real Decreto tres mil cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de seis de octubre.

CAPITULO II

Régimen económico-financiero

Artículo sexto.—Uno. El Presupuesto Ordinario y, en su caso, el Presupuesto de Inversiones, informados por el Interventor, serán remitidos simultáneamente por el Presidente de la Corporación al Pleno de la misma, antes del uno de noviembre del año anterior al ejercicio en que deban aplicarse, acompañados de una Memoria explicativa de la situación económica y financiera y de las modificaciones esenciales en relación con el correspondiente presupuesto del ejercicio anterior, así como, en lo que respecta al Ordinario, de las certificaciones siguientes, que extenderán el Secretario y el Interventor, en la esfera de sus respectivas competencias:

a) De los conceptos e importe de las deudas de toda clase que sean exigibles a la Entidad Local durante el período de vigencia del Presupuesto a aprobar, entre ellas los censos, pensiones, aportaciones obligatorias a los consorcios para la gestión e inspección de las Contribuciones Territoriales, y cualesquiera otras de índole semejante.

b) De los ingresos percibidos en el año anterior y en los seis primeros meses del corriente, por cada uno de los recursos comprendidos en el presupuesto.

c) De los ingresos y créditos anulados y las modificaciones de crédito acordadas en el ejercicio anterior.

d) De las bases utilizadas para el cálculo de rendimientos de los recursos que se arbitrien por primera vez.

e) De una relación del personal al servicio de la Entidad que cobre retribuciones con cargo al presupuesto, con especificación de todas y cada una de ellas.

Dos. El Presupuesto de Inversiones no podrá aprobarse por el Pleno con anterioridad al Presupuesto Ordinario en el supuesto de que aquél se financie, en todo o en parte, con apartaciones de éste.

Tres. En las bases de ejecución del Presupuesto Ordinario se incluirán las previsiones necesarias en cuanto a ordenación de gastos y pagos de servicios en él dotados que se presten a través de Organos especiales de gestión sin personalidad jurídica propia.

Artículo séptimo.—Los créditos para gastos tendrán carácter limitativo. No obstante, se considerarán ampliables aquellos cuya cuantía venga determinada en función del ingreso obtenido por un concepto específico directamente vinculado a aquéllos. En las bases de ejecución del presupuesto habrán de especificarse las partidas de gastos a los que se atribuya la condición de ampliable, así como los correspondientes conceptos de ingresos.

Artículo octavo.—El Presupuesto de Inversiones deberá contener:

Primero.—Memoria del Presidente de la Corporación sobre la conveniencia e importancia de las obras, instalaciones o servicios de las fases o períodos en que deben ser realizadas, y expresión de los motivos de prioridad, en unión de los informes técnicos con la descripción y valoración de las obras, instalaciones o servicios, sus características y coste.

Segundo.—Plan financiero para la ejecución de las inversiones, que comprenderá el estudio de los recursos que constituyan el estado de ingresos, y, en su caso, su afectación, expresando, en su caso, el importe líquido de la operación de crédito a concertar y sus características, tales como la modalidad de la operación o si ésta hubiera de efectuarse directamente emitiendo obligaciones, tipos de interés y de emisión, plazo de amortización, importe de la anualidad de intereses y de amortización, así como el tanto por ciento que represente en relación con el total de los gastos del presupuesto ordinario, compensaciones a obtener por el aumento de ingresos producidos por las obras o servicios, carga financiera resultante, capacidad económica de la Corporación para soportarlo, con proyección de futuro, y cuantos otros aspectos financieros se considere conveniente incluir.

Tercero.—Se unirán al plan financiero las certificaciones de los ingresos que hubieren de dotar el presupuesto y las del Secretario o de los técnicos para acreditar que existe la debida correlación entre el coste previsto de las obras o servicios a realizar y las consignaciones del estado de gastos.

Cuarto.—Estado de gastos e ingresos.

Quinto.—Propuesta de acuerdo a la Corporación, suscrita por el Presidente.

Artículo noveno.—En los estados de gastos e ingresos del Presupuesto de Inversiones se incluirán las previsiones que, para la realización de las mismas, correspondan a servicios que asuma la Corporación, bien directamente o a través de Organos de gestión sin personalidad jurídica.

Artículo diez.—Uno. En el estado de ingresos del Presupuesto de Inversiones sólo podrán figurar los siguientes conceptos:

a) Sobrantes de presupuestos extraordinarios o de inversiones liquidados que sean de libre disposición de la Corporación.

b) Subvenciones, auxilios y donativos concedidos para financiar inversiones incluidas en el mismo.

c) Contribuciones especiales.

d) Ingresos procedentes de ventas o permutas de bienes patrimoniales.

e) Ingresos procedentes de cantidades expresamente consignadas en el Presupuesto Ordinario para financiar, total o parcialmente, el de Inversiones.

f) Los derivados de la actividad urbanística local.

g) Los derivados de operaciones de crédito.

Dos. En relación con lo establecido en el número anterior, se observarán las siguientes normas:

Primera.—Se entenderá por sobrante de presupuesto extraordinario a que se refiere el apartado a) la existencia en efectivo resultante de su liquidación.

Segunda.—Las subvenciones, auxilios y donativos del apartado b) no podrán aplicarse a atenciones distintas de aquellas para las que fueron otorgados, salvo los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en la concesión.

Tercera.—Deberá unirse al presupuesto copia certificada de la Orden de disposición o documento en que se reconociere a la Corporación el derecho a la subvención, auxilio o donativo, con indicación del importe y aplicación específica.

Cuarta.—Cuando se tratare de obras o servicios totalmente subvencionados, en dicha certificación se hará constar, además, que existe la adecuada correlación entre el importe de la subvención y el coste de unas y otros.

Quinta.—Cuando figurasen las contribuciones especiales a que se refiere el apartado c), se acompañará copia certificada del acta de la sesión en que se hubiera acordado la aplicación de aquéllas a la obra o servicio de que se trate, y un informe técnico sobre su aplicación y rendimientos.

Sexta.—Los ingresos procedentes de ventas o permutas de bienes patrimoniales del apartado d) se justificarán mediante valoración de su importe, que se acompañará al presupuesto.

Séptima.—Los ingresos previstos en el apartado e) se justificarán con certificación del Interventor de la consignación existente en el Presupuesto Ordinario.

Octava.—Los previstos en el apartado f) mediante informe conjunto del Secretario, Interventor y Jefe de la Oficina Técnica correspondiente en que figure el cálculo de los ingresos incluidos en el presupuesto.

Novena.—A los efectos del apartado g) figurará certificación del Interventor acreditativa de haberse obtenido la concesión del crédito por la Entidad financiera correspondiente.

Tres. En el supuesto de que no se dispusiese, a la presentación y aprobación del presupuesto, de la justificación prevista en las normas tercera y novena del apartado anterior, y se pretendiera hacer uso de los respectivos ingresos, se incluirá, necesariamente, en las bases de ejecución del presupuesto, la declaración expresa de que la contratación, realización y pago de las correspondientes obras o servicios, queda condicionada a la existencia e incorporación al expediente de los documentos allí indicados.

Artículo once.—Para el cálculo de los gastos se observarán las siguientes reglas:

Primera.—El importe de las obras o servicios se fijará según los proyectos previamente aprobados. Esto no obstante, los proyectos podrán sustituirse por informes suscritos por técnico competente, si bien, en tal caso, la contratación, realización y pago de las oportunas obras y servicios quedarán necesariamente condicionados, por bases de ejecución del presupuesto, a la aprobación de los correspondientes proyectos técnicos.

Segunda.—De no figurar en el Presupuesto Ordinario, deberán consignarse las cantidades necesarias para atender a los gastos que originen las operaciones de crédito, entendiendo por tales las de escritura e impuestos, con arreglo a los aranceles y tarifas, los de colocación de los títulos por la diferencia entre el tipo de emisión y su valor nominal y los de prorrata de la emisión de cédulas por el Banco de Crédito Local o por cualquier otro debidamente autorizado.

Tercera.—La clasificación económica de los gastos de capital especificará las inversiones reales, las transferencias de capital y las variaciones de activos y pasivos financieros, clasificando las inversiones reales por programas, subprogramas y, en su caso, proyectos.

Artículo doce.—Uno. Los remanentes de crédito del Presupuesto de Inversiones de un ejercicio podrán incorporarse al presupuesto del ejercicio siguiente, por una sola vez.

Dos. A fin de contar con la necesaria financiación, la incorporación habrá de comprender los remanentes tanto de los créditos de gastos como, en su caso, de ingresos.

Tres. Al practicarse la liquidación del presupuesto, los remanentes indicados deberán figurar en la misma con claridad e independencia suficientes que impidan su confusión con derechos y obligaciones reconocidas y liquidadas, así como con derechos y obligaciones, créditos y recursos, que se prevean para el ejercicio a que aquéllos se incorporen.

Cuatro. La incorporación de remanentes de créditos no podrá generar déficit en la liquidación del presupuesto de que procedan.

CAPITULO III

Ingresos locales

Artículo trece.—De los acuerdos definitivos y motivados, adoptados por las Corporaciones Locales en materia de imposición y ordenación de Tributos, así como de sus modificaciones, se remitirá copia a la Delegación de Hacienda, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de los mismos.

Artículo catorce.—Uno. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto Municipal de Circulación, sin perjuicio de que sean exigibles en vía de gestión e inspección las cantidades anteriormente no satisfechas.

Dos. Los conflictos de competencias entre dos Ayuntamientos de una misma provincia en orden a la exacción del Impuesto Municipal de Circulación se resolverán por los Delegados de Hacienda. La Resolución corresponderá al Director general de Tributos cuando los Ayuntamientos pertenezcan a distinta provincia.

CAPITULO IV

Operaciones de crédito con Bancos privados, Cajas de Ahorro y Entidades financieras privadas

Artículo quince.—Uno. Las operaciones de crédito que concierten directamente las Corporaciones Locales con Bancos privados, Cajas de Ahorro y demás Entidades financieras privadas, de conformidad con lo previsto en la disposición final primera coma tres, de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre, se ajustarán a lo dispuesto en los artículos siguientes y tendrán como finalidad la financiación de las siguientes deudas:

a) Las asumidas o legalmente devengadas durante el ejercicio económico de mil novecientos ochenta que correspondan a gastos por la prestación de servicios de naturaleza obligatoria o de personal derivados de sentencias judiciales, o de convenios colectivos u otras disposiciones de obligado cumplimiento.

b) El déficit de liquidación del Presupuesto Ordinario de mil novecientos ochenta.

c) El déficit de los Presupuestos Especiales de Servicios gestionados por la Corporación con Organo especial

de administración, correspondientes al ejercicio económico de mil novecientos ochenta y que no pueda ser enjugado con el fondo de reserva.

d) El déficit de explotación de los servicios de transporte urbano gestionados directamente por la Corporación, correspondiente al ejercicio económico de mil novecientos ochenta.

Dos. No serán cubiertos por esta operación de crédito:

a) Los gastos de naturaleza no obligatoria.

b) Los gastos de inversión.

c) La cancelación de las operaciones de crédito o tesorería.

Tres. Las operaciones de crédito a que se refiere el presente artículo sólo podrán concertarse cuando las deudas hayan sido reconocidas por la Corporación y no exista crédito o posibilidad de habilitarlo para su pago.

Artículo dieciséis.—Uno. El importe de la operación de crédito a que se refiere el artículo anterior deberá figurar en el presupuesto ordinario de mil novecientos ochenta y uno.

Dos. La inclusión de los indicados gastos e ingresos en el Presupuesto Ordinario podrá realizarse en el momento de su formación, en cuyo caso se relacionarán debidamente en la Memoria del mismo, o por medio de expediente de habilitación de crédito, siempre que se encuentre definitivamente formalizado el correspondiente contrato de crédito.

Artículo diecisiete.—Las condiciones financieras de tipo de interés, plazo y garantías de los préstamos serán las que libremente se estipulen entre la Entidad financiera privada y cada Corporación Local.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Presupuestos Especiales vigentes hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y correspondientes tanto a Organos de gestión de servicios locales sin personalidad jurídica como a la actividad urbanística local seguirán ejecutándose, sin ser liquidados, hasta su total extinción, que deberá tener lugar antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Con efectos de uno de enero de mil novecientos ochenta, y al amparo de lo establecido por la Ley cuarenta y dos/mil novecientos ochenta, de uno de octubre, y por la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre, en su disposición final primera, apartado dos, el Estado asume el cincuenta por ciento de la carga financiera —amortización e intereses— de todos los créditos otorgados por el Banco de Crédito Local de España a las Corporaciones Locales, para la financiación de los presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas correspondientes a los ejercicios económicos mil novecientos setenta y cinco a mil novecientos setenta y nueve, ambos inclusive.

En los Presupuestos Generales del Estado se consignarán los créditos precisos para hacer frente a esta obligación conforme a los cuadros de amortización actualmente vigentes.

Segunda.—Una vez extinguidos los Presupuestos Especiales, quedará sin efecto lo dispuesto en el artículo ochenta y uno y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, en lo que respecta a la obligación de dotar, contabilizar y disponer del Fondo de Reserva de los Organos especiales de gestión sin personalidad jurídica propia.

Los saldos que a la publicación de este Real Decreto presenten los Fondos de Reserva a que se refiere el párrafo anterior se contabilizarán, en todo caso, en la agrupación de "valores independientes y auxiliares del presupuesto", quedando afectos a los fines para los que se constituyeron.

Tercera.—Los presupuestos y programas de los servicios públicos locales gestionados con Organo dotado de personalidad jurídica distinta de la Corporación se elaborarán de acuerdo con sus normas específicas, uniéndose como anexos a los de la Corporación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Los Entes Preautonómicos ejercerán las facultades que la disposición final quinta de la Ley cuarenta/mil novecientos ochenta y uno, de veintiocho de octubre, atribuye a las Comunidades Autónomas, siempre que se trate de materias que les hayan sido efectivamente transferidas por la Administración del Estado.

Segunda.—Queda derogado el Real Decreto mil doscientos sesenta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de cinco de junio, por el que se desarrollan y aplican algunas de las medidas adoptadas por el Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Tercera.—Se faculta a los Ministerios de Hacienda, de Economía y Comercio y de Administración Territorial para que, conjunta o separadamente, en el ámbito de sus respectivas competencias, puedan proceder al desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid, a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

(Del B. O. del E. número 240, de 7 de octubre de 1982.)

3245

Gobierno Civil de Segovia

CIRCULAR

La Compañía de Publicidad Aérea de Galicia, S. A., con domicilio social en Vigo, Vía Norte, 29, bajo, ha solicitado autorización para sobrevolar el ámbito de esta provincia, durante el plazo de UN AÑO, en vuelos de publicidad aérea, con aviones de su flota y en la modalidad de remolque de cartel aéreo con las marcas y slogan vigentes aprobadas conforme a la legislación vigente, a la altura de los vuelos reglamentarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966 ("Boletín Oficial" del 24), se pone en conocimiento de los señores Alcaldes a fin de que manifiesten a este Gobierno Civil, en un plazo no superior a quince días, a partir de esta inserción, si existe algún inconveniente en la concesión de este permiso por considerar que los vuelos perjudicarían a la sanidad, al orden público, la moralidad, la seguridad a los intereses morales de la provincia; bien entendido que, conforme tiene dispuesto la Superioridad, la omisión del informe en el plazo citado se considerará como consentimiento expreso por parte de las Corporaciones y Autoridades locales.

Segovia, 8 de octubre de 1982.—El Gobernador Civil, *Manuel Díaz-Miguel Moraleda.*

3244

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION PROVINCIAL DE SEGOVIA

Por el presente se notifica y hace público que:

Con la presentación de pólizas del Estado por importe de 500 pesetas, y papel de pagos al Estado, números 5034895, 5038390, 5039364, 5045453, 5045454, 5045887, 5047482 al 5047487, 5047787 al 5047796, 5047870 al 5047873, 26 de 1.ª clase, 0844637, 0844663, 0844664, 0844666, 0844669, 0844670, 0844854 al 0844857, 0844860, 0844869, 20 de 2.ª clase, A3499007 al A3499010, A3501502, A3501503, A3503844 al A3503853, 16 de 3.ª clase, 0482836, 1 de 4.ª, 6196685, 1 de 7.ª, A1849763, 1 de 9.ª, para reintegro del Título por derechos de pertenencias demarcadas, queda cumplido por parte del peticionario cuanto dispone la legislación minera correspondiente para la tramitación del expediente de concesión de explotación "SEGOVIANA OESTE", número 864, fracción 1.ª; por lo que, en cumplimiento del artículo 92 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, queda concluso para su titulación, anunciándose en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia para que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio.

Segovia, 29 de septiembre de 1982.—El Director provincial, Luis Alberto López Muñoz.

3118

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Federación de Cámaras Agrarias de la Comarca de Sangarcía, con domicilio en Sangarcía.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Sangarcía, teniendo su origen en una línea del Ayuntamiento de Sangarcía, finalizando en un nuevo centro de transformación en proximidades de la carretera a Sanchidrián.

Finalidad de la instalación: Nave de granos.

Características principales:

Línea.—Trifásica, circuito simple; tensión, 15 kV.; longitud, 25 metros; conductores de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos.

Centro de transformación.—Tipo intemperie, potencia 50 kVA., relación 15.000/380-220 voltios.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: Línea, 193.333 pesetas; centro transformación, 728.351 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en calle José Zorrilla, 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 25 de septiembre de 1982.—El Director provincial, Luis Alberto López Muñoz.

JUEGUE A LAS QUINIELAS,
HAGASE MILLONARIO
Y AYUDE AL DEPORTE SEGOVIANO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3223

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTOS

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de don Anastasio Llorente Amigo de Ibero, natural de Santo Domingo de Pirón (Segovia) y vecino de esta ciudad, hijo de Lorenzo y de Felisa, que falleció en esta ciudad, el día 11 de noviembre de 1981, en estado de soltero, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, sin dejar descendientes ni ascendientes por haberle premuerto sus padres, don Lorenzo Llorente Llorente y doña Felisa Amigo de Ibero Cuadrado; reclamando la herencia del citado causante sus hermanos doña Raimunda, doña Cecilia-Vicenta y don Salustiano Llorente Amigo de Ibero, y por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Segovia, a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.—José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

3247

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias previas que se instruyen en este Juzgado con el número 113/82, por lesiones sufridas por quemaduras por Rafael Lorenzo Hurtado, de 32 años de edad, soltero, churrero, hijo de Rafael y Angela, natural y vecino de Madrid, con domicilio últimamente en la calle Malasaña, número 18, hecho ocurrido el día 6 de enero del corriente año en el puerto de Navacerrada, he acordado citar, por medio del presente, al expresado para que en el término de diez días, contados a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia de Madrid y en el de éste de Segovia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, sito en el Palacio de Justicia, calle de San Agustín, número 26, con el fin de recibirle declaración en relación con el indicado hecho y hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el que se le hace por medio del presente, y ser también reconocido por el Médico Forense, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia, a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—José María Gómez-Pantoja Gómez. El Secretario (ilegible).

3227

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.—Vistos

por mí, don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguidos entre partes, de una y como demandante, la Compañía Mercantil "Félix Postigo Herranz, S. A.", domiciliada en Cantimpalos (Segovia), representada por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz y defendida por el Letrado don Carlos Martín Pérez, y de la otra, como demandado, don Rafael Losada García, mayor de edad, industrial y vecino de Monforte de Lemos, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que con estimación de la demanda deducida por "Félix Postigo Herranz, S. A.", debo condenar y condeno al demandado don Rafael Losada García a que abone a aquélla la cantidad de ciento cinco mil ciento setenta y seis pesetas, más el interés legal de la misma desde la presentación de la demanda, condenando igualmente al pago de las costas causadas en esta instancia.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, se le notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gómez-Pantoja Gómez.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma al citado demandado rebelde, expido el presente, en Segovia, a dos de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

3268

JUZGADO DE DISTRITO DE SEGOVIA

EDICTO

Don Manuel López Fernández, Secretario del Juzgado de Distrito de Segovia.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 105/82, tramitados en este Juzgado, y de los que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia.—En Segovia, a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—Vistos por el señor Juez de Distrito, don Pedro Martínez García, los presentes autos de juicio de cognición, en los que son partes, como demandante, el Instituto Nacional de la Salud, representado por el Procurador don José Galache Alvarez y defendido por el Letrado don Luis-Alberto Pinillos Mora, y como demandada, doña Lucía Brañas Aránguez, mayor de edad, casada, vecina de Navalmanzano, sobre reclamación de cantidad (siguen resultandos y considerandos).

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el Procurador don José Galache Alvarez, en nombre del Instituto Nacional de la Salud, contra doña Lucía Brañas Aránguez, debo condenar y condeno a esta última a que pague al actor la cantidad de catorce mil ochocientas veinte pesetas, importe del principal reclamado, con más los intereses legales desde la interpelación judicial hasta el completo pago, y al pago de las costas de este juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, y que por la rebeldía del demandado, será notificada en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Martínez.—Rubricado."

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada doña Lucía Brañas Aránguez, expido y firmo la presente, en Segovia, a siete de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—Manuel López Fernández.

3239

JUZGADO DE DISTRITO DE SANTA MARIA DE NIEVA

EDICTO

Don Cecilio Rasero Ruiz, Juez de Distrito de esta villa de Santa María de Nieva (Segovia).

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias previas penales número 238/82, sobre daños por accidente de circulación, ocurrido a las diecisiete veinte horas del día 1 del actual en el kilómetro 4,1 de la carretera Bernardos-Carbonero, término de Bernardos (Segovia), por colisión fronto-lateral entre el camión VA-1100-J, conducido por Miguel Angel González Bastardo, y el vehículo articulado de nacionalidad francesa, tractor 5412-RS-45 y semirremolque 6253-RS-45, conducido por José René Dernelle, del que es propietario la Societé Pierre Herve, domiciliados estos dos últimos en C/. 11, Residence Les Bernardieres y Saint Denis en Val, respectivamente (Francia).

Y por medio del presente se cita a los mencionados José René Dernelle y Sr. Rpte. legal de la Societé Pierre Herve, cuyo domicilio en España se desconoce, para que, en término de diez días, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración, ser testimoniada la documentación personal del conductor y la relativa al vehículo articulado que conducía, tasar por perito mecánico los daños ocasionados en el mismo y hacer el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que se entenderá hecho con la publicación del presente edicto si no compareciere.

Dado en Santa María de Nieva, a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—El Juez de Distrito, Cecilio Rasero Ruiz.—La Secretario, María Jesús Bajo.

CONCURSOS Y SUBASTAS

3209

Ayuntamiento de Pinarejos

ANUNCIO

Tercera subasta para el aprovechamiento extraordinario de maderas del monte de estos propos, número 41 y año forestal 1982, con arreglo a los siguientes datos:

Número de fustes: 400, de la especie pinaster.

Volumen de fustes: 369 metros cúbicos de madera, con corteza y exclusión de la leñas de copas.

Tasación: 369.000 pesetas.

Garantía provisional: 3 por 100 de la tasación.

Garantía definitiva: 6 por 100 del importe de la adjudicación.

Corteza: 30 por 100.

Presentación de proposiciones: Durante los veinte días hábiles siguientes al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, de diez a trece horas.

Apertura de plicas: A las once horas del día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Pliegos de condiciones: Pueden ser examinados durante las horas de diez a trece de todos los días hábiles hasta el anterior, inclusive, al señalado para la apertura de plicas.

Información: Para toda información que se desee puede consultarse el Boletín Oficial de esta provincia número 17, correspondiente al día 8 de febrero de 1982.

Pinarejos, 5 de octubre de 1982.—El Alcalde, Ladislao Olmos.

3202

Ayuntamiento de Navalmanzano

Anuncio de subasta de árboles

A las doce horas del día siguiente hábil una vez transcurridos otros veinte, también hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, ante la Mesa constituida al efecto, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta para la enajenación de árboles, cuyas principales características son las siguientes:

Localización: Finca "El Soto", margen derecha de la carretera de Turégano-Navas de Oro.

Número de árboles: 202.

Clase: "Chopo Canadiense".

Tasación del aprovechamiento: 469.200 pesetas.

Fianza provisional: El 3 por 100 de la tasación, 14.076 pesetas.

Fianza definitiva: El 6 por 100 del precio del remate.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría municipal, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, hasta las catorce horas del día hábil anterior al señalado para la subasta. Dichos pliegos se presentarán en sobre cerrado, reintegrados con póliza de 25 pesetas y otra de la MUNPAL por igual cantidad; acompañándose al mismo tiempo declaración jurada de no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Piego de condiciones: El aprobado por la Corporación, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría, que se expone al público por término de ocho días, no impidiendo interrupción alguna en el curso del expediente en caso de no presentarse reclamaciones contra el mismo, el cual puede ser examinado por los interesados durante las horas de oficina.

Forma de pago: La que queda especificada en los pliegos de condiciones, a cuyo contenido se someten los licitadores.

Caso de quedar desierta esta subasta se celebrará una segunda, en las mismas condiciones que las señaladas para la primera, a los diez días hábiles siguientes de celebrarse ésta, admitiéndose proposiciones hasta media hora antes de la señalada para su apertura.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de subastas, cuyo modelo se halla al final de los pliegos de condiciones.

Navalmanzano, a 2 de octubre de 1982.—El Alcalde, Juan Carlos Martín Muñoz.

3219

Ayuntamiento de Mata de Cuéllar

Subasta de piña albar

Por el presente se convoca subasta pública para la enajenación del aprovechamiento de piña albar del monte número 34, de estos propios, "El Plantío", correspondiente al presente año 1982, bajo las siguientes condiciones:

Tasación del aprovechamiento: 60.000 pesetas.

Fianza provisional para tomar parte en la subasta: 1.800 pesetas.

Fianza definitiva: El 6 por 100 de la adjudicación.

Las plicas serán presentadas en sobre cerrado en la Secretaría municipal, durante las horas de cuatro a seis de la tarde de los martes, miércoles y jueves de cada semana, y hasta media hora antes de la subasta, que tendrá lugar el undécimo día hábil de publicarse el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y a las cinco de la tarde, debiendo acompañar a la proposición los siguientes documentos:

El documento nacional de identidad del proponente.

Una declaración jurada que demuestre que no se halla comprendido en ninguna de las incapacidades o incompatibilidades que determinan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El resguardo del depósito provisional.

Servirán de base a esta subasta el pliego facultativo que se encuentra vigente en la fecha de la misma y el económico-administrativo redactado por la Corporación.

Serán de cuenta del que resulte adjudicatario el presupuesto de las tasas y gastos del expediente, como anuncios, etc.

En el caso de que quedara desierta esta primera subasta se celebrará una segunda, al octavo día hábil, en las mismas condiciones y tasación.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con documento nacional de identidad ..., en nombre propio ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia número ..., del día ... de ... de 1982, y de las condiciones que se exigen para tomar parte en esta subasta de fruto de piña albar del monte número 34, de Mata de Cuéllar, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento en la cantidad de ... pesetas.

(Lugar, fecha y firma.)

Mata de Cuéllar, a 6 de octubre de 1982.—El Alcalde, Jesús Manso Martín.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3208

Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Iscar

ANUNCIO

Solicitada por el adjudicatario del aprovechamiento de resinas, don Gregorio Gómez, S. L., la devolución de la fianza definitiva que constituyó en aval bancario para responder del mismo correspondiente al año 1981; se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Fuente el Olmo de Iscar, a 5 de octubre de 1982.—El Alcalde, Raimundo Yusta.

3229

LA LASTRILLA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos de lo establecido en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municicipal los expedientes de cuentas generales de los presupuestos ordinario y de inversiones de 1981, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

La Lastrilla, 4 de octubre de 1982.—El Alcalde, Julio Boal García.

3309

VALLERUELA DE PEDRAZA

ANUNCIO

Aprobado el presupuesto ordinario de esta Corporación para 1982, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad a fin de que puedan formularse reclamaciones por aquellos a quienes legítimamente interese, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, mediante escrito dirigido a la Corporación, que deberá presentarse en Secretaría, en horas hábiles de oficina.

Valleruela de Pedraza, a 17 de septiembre de 1982.—El Alcalde, Florencio Alvaro Velasco.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

CASTROSERNA DE ABAJO 3310

LA MATILLA 3311

3199

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTALEJO

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1982, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 15 de junio de 1982, con el quórum fijado en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos...	8.325.000
2	Impuestos indirectos	2.623.414
3	Tasas y otros ingresos	11.955.288
4	Transferencias corrientes...	10.772.490
5	Ingresos patrimoniales...	5.441.928
	B) Operaciones de capital	
6	Enajenación de inversiones reales ...	565.000
8	Variación de activos financieros... ...	191.880
	Total ingresos	39.875.000

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones del personal	15.950.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	15.635.000
3	Intereses	1.540.429
4	Transferencias corrientes...	784.070
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	1.589.250
7	Transferencias de capital...	3.090.851
9	Variación de pasivos financieros... ...	1.285.400
	Total gastos	39.875.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cantalejo, a 29 de septiembre de 1982.—El Alcalde, Manuel Agudíez Calvo.—El Secretario, A. Delgado.

3200

Anuncio de presupuesto de inversiones

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el presupuesto de inversiones para el ejercicio de 1982, junto con el acuerdo definitivo de aprobación adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 15 de junio de 1982, y con el quórum fijado en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, con el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
3	Tasas y otros ingresos	317.200
	B) Operaciones de capital	
7	Transferencias de capital...	34.147.800
9	Variación de pasivos financieros... ...	15.500.000
	Total ingresos	49.965.000

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	49.965.000
	Total gastos	49.965.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cantalejo, a 29 de septiembre de 1982.—El Alcalde, Manuel Agudíez Calvo.—El Secretario, A. Delgado.

3267

FUETIDUEÑA

ANUNCIOS

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento la imposición de la Ordenanza, tarifas, expediente y Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 40/1981 se exponen al público, por plazo de quince (15) días, para su examen y presentación de reclamaciones.

Fuentidueña, a 1 de octubre de 1982.—El Alcalde.

3266

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento la imposición de la Ordenanza, tarifas y expediente de la tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 40/1981 se exponen al público, por plazo de quince (15) días, para su examen y presentación de reclamaciones.

Fuentidueña, a 1 de octubre de 1982.—El Alcalde.

3265

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión plenaria, la imposición de la Ordenanza, tarifas y expediente de la tasa sobre industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 40/1981 se exponen al público, por plazo de quince (15) días, para su examen y presentación de reclamaciones.

Fuentidueña, a 1 de octubre de 1982.—El Alcalde.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8